



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 032-2016-GRC/GA

Callao, 16 FEB 2016

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1471-2009, la Resolución Jefatural N° 087-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP de fecha 24 de mayo de 2011, la Resolución Jefatural N° 987-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de junio de 2012 y la Resolución Jefatural N° 901-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 09 de setiembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

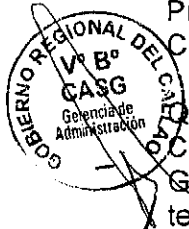
Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con fecha 09 de diciembre de 2010, se notificó a los adjudicatarios ANGEL PABLO ALCANTARA VILCA y AURORA MARLENY NORIEGA SOTO, con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008, que declaró el inicio del procedimiento administrativo de reversión;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 087-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP de fecha 24 de mayo de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los Administrados ANGEL PABLO ALCANTARA VILCA y AURORA MARLENY NORIEGA SOTO, la misma que al no haber sido impugnada dentro del plazo otorgado (15 días hábiles), se declaró firme a través de la Resolución Jefatural N° 987-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de junio de 2012;

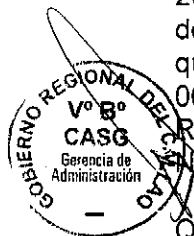
Que, con la Resolución Jefatural N° 901-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 09 de setiembre de 2015, se rectificó con eficacia anticipada a la fecha de su dación la Resolución Jefatural N° 087-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP de fecha 24 de mayo de 2011, al no haberse consignado los datos completos del predio, quedando redactado de la siguiente forma: " DECLARAR (...), celebrado entre el Estado y los administrados ANGEL PABLO ALCANTARA VILCA y AURORA MARLENY NORIEGA SOTO, respecto del predio ubicado en la Mz. E, Lote 16, Sector D, Grupo Residencial 1, Barrio IX - Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° P01031122, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en mérito al haberse incurrido, (...)";



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trabajo y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, el presente procedimiento administrativo, incluidas las resoluciones señaladas anteriormente, fueron realizadas dentro del marco normativo de la Ley N° 28703 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, en lo que se refiere al nombre de uno de los adjudicatarios, ha sido consignado como: AURORA MARLENY NORIEGA SOTO, tal como constaba en el Asiento 00001 de la Partida Registral N° P01031122, anterior a la emisión de dichos actos administrativos; sin embargo, al actualizar la referida partida, se visualiza que versa en el Asiento N° 00003 de la misma, la rectificación del Asiento N° 00001, en el sentido en que el estado civil de los adjudicatarios ANGEL PABLO ALCANTARA VILCA y AURORA MARLENY NORIEGA SOTO, es el de solteros, y no de casados, como se consignó en el precitado Asiento. Asimismo, se visualiza que el nombre de la adjudicataria del predio sub materia ha sido rectificado como: AURORA MARLENE NORIEGA SOTO. Ante lo expuesto, y, con la finalidad de prevenir interpretaciones erróneas, que puedan dilatar el presente procedimiento de reversión, perjudicando a los adjudicatarios, es menester emitir el acto administrativo correspondiente que aclare lo relacionado al nombre de la adjudicataria, dentro del procedimiento administrativo que es de nuestra competencia;

Que, de lo expuesto en el considerando precedente, en concordancia con el Artículo IV inciso 1.2 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y supletoriamente el Artículo 406° del Código Procesal Civil; se **ACLARA** la Resolución Jefatural N° 087-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP de fecha 24 de mayo de 2011, y la Resolución Jefatural N° 901-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 09 de setiembre de 2015, en el extremo que consigna el nombre de la adjudicataria, debiendo quedar establecido que el nombre de la misma conforme a los Asientos N° 00001 y N° 00003 de la Partida Electrónica N° P01031122 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es AURORA MARLENY NORIEGA SOTO o AURORA MARLENE NORIEGA SOTO, tratándose en ambos casos de la misma persona;



Que, si bien en el Asiento N° 00001 de la Partida Electrónica N° P01031122, el estado civil de los adjudicatarios del predio sub materia, estaba consignado como casados, se verificó que se ha rectificado el estado civil de los mismos, como solteros, conforme consta en el Asiento N° 00003 de la mencionada partida, la cual fue inscrita con fecha posterior a la emisión de las resoluciones de la referencia; sin embargo, a fin de garantizar el ejercicio del derecho procedimental de la adjudicataria AURORA MARLENY NORIEGA SOTO o AURORA MARLENE NORIEGA SOTO, en aplicación del inciso 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, se declara la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 987-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de junio de 2012, únicamente en el extremo correspondiente al Item 9 del Anexo I, que forma parte integrante de dicha resolución; para lo se dispone que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, proceda a notificar la Resolución Jefatural N° 087-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP de fecha 24 de mayo de 2011, a la adjudicataria AURORA MARLENY NORIEGA SOTO o AURORA MARLENE NORIEGA SOTO, tratándose en ambos casos de la misma persona, en la dirección consignada en su Documento Nacional de Identidad; salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada dicha resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, subsistiendo la notificación de la misma al adjudicatario ANGEL PABLO ALCANTARA VILCA, recibida con fecha 07 de marzo de 2012, luego de lo cual deberá de continuarse con el procedimiento administrativo, según corresponda;

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General indica en el Artículo 3°, numeral 2) Objeto o contenido: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, comprendiendo las cuestiones surgidas de la



032

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

motivación". Y en el numeral 5) Procedimiento regular: "Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación";

CRISTIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27444, respecto de la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de Nulidad contenida en el Artículo 10° de la acotada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...);

Que, el inciso 202.2 del Artículo 202° de la Ley N° 27444, dice: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario, además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el inciso 202.3 del Artículo antes mencionado;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se efectúe lo dispuesto por el Artículo 11.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expeditar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015, que designa al Gerente de Administración, ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de enero de 2016, por los fundamentos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 087-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP de fecha 24 de mayo de 2011 y la Resolución Jefatural N° 901-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 09 de setiembre de 2015, en el extremo que consigna el nombre de la adjudicataria, debiendo quedar establecido que el nombre de la misma conforme a los Asientos N° 00001 y N° 00003 de la Partida Electrónica N° P01031122 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es AURORA MARLENY NORIEGA SOTO o AURORA MARLENE NORIEGA SOTO, tratándose en ambos casos de la misma persona.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 987-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de junio de 2012, únicamente en el extremo correspondiente al Item 9 del Anexo I, que forma parte integrante de la misma, conforme a los considerandos de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se notifique la Resolución Jefatural N° 087-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP de fecha 24 de mayo de 2011, a la adjudicataria AURORA MARLENY NORIEGA SOTO o AURORA MARLENE NORIEGA SOTO, tratándose en ambos casos de la misma persona, en la dirección consignada en su Documento Nacional de Identidad, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos



administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada dicha resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, subsistiendo la notificación de la misma al adjudicatario ANGEL PABLO ALCANTARA VILCA, recibida con fecha 07 de marzo de 2012; luego de lo cual deberá de continuarse con el procedimiento administrativo, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER se efectúe lo dispuesto por el Artículo 11.3 de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, expeditar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a los adjudicatarios intervinientes en el presente procedimiento, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION